



**ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER CUATRO ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.**

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del diecinueve de septiembre de dos mil catorce, con la finalidad de celebrar sesión privada, previa convocatoria, se reunieron en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, los magistrados, Yairsinio David García Ortiz, Reyes Rodríguez Mondragón y Marco Antonio Zavala Arredondo, en su carácter de presidente. Asimismo, estuvo presente la secretaria general de acuerdos, Irene Maldonado Cavazos, quien autoriza y da fe.

Existiendo quórum, el magistrado presidente dio inicio a la sesión privada y sometió a consideración del pleno dos proyectos de acuerdo a cargo de su ponencia; un proyecto de acuerdo a cargo de la ponencia del magistrado Yairsinio David García Ortiz y un proyecto de acuerdo a cargo de la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, respecto de los siguientes medios de impugnación:

**SM-AG-42/2014**

(Acuerdo plenario de aceptación de competencia y encauzamiento)

**Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo**

**I. Competencia.** Corresponde a esta sala regional conocer del presente asunto, según lo determinó el Magistrado Presidente de la Sala Superior de este tribunal electoral, mediante proveído de trece del mes y año en curso, dictado en los autos del cuaderno de antecedentes 173/2014.

En el caso, la pretensión del promovente es combatir, mediante la interposición de un "recurso de inconformidad", hechos que, a su parecer, constituyen irregularidades acaecidas durante la recepción de la votación para elegir integrantes de los órganos directivos del Partido de la Revolución Democrática, en algunas casillas instaladas en el distrito 01 en San Pedro Garza García, Nuevo León.

**II. Encauzamiento.** Toda vez que el expediente se registró como asunto general, esta sala regional debe determinar la vía mediante la cual tendrá que resolverse la impugnación. Por tanto, si en la demanda se identifican los hechos combatidos, se advierte la voluntad del actor de oponerse a ellos, promueve el medio de impugnación en su calidad de representante del sub-lema "Orgullo Norteño", además de que expresa los motivos de agravio que a su consideración le son causados, lo procedente es encauzar a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, previsto por los artículos 3, párrafo 2, inciso c) y

79, párrafo 1, de la citada ley procesal electoral; ello sin prejuzgar sobre la procedencia del citado juicio.

Lo anterior, pues ese, y no el juicio de inconformidad que argumenta la autoridad responsable, es el medio de defensa idóneo para revisar aquellos actos que vulneren los derechos político-electorales del ciudadano, siendo uno de ellos el derecho de afiliación en su vertiente de integrar órganos de dirección partidistas.

**III. Se ordena** a la Secretaría General de Acuerdos que realice las diligencias pertinentes y turne el asunto de mérito a la ponencia del magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SM-AG-43/2014**

(Acuerdo plenario de encauzamiento)

**Magistrado Yairsinio David  
García Ortiz**

**I. Procede registrar** el presente asunto **como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano**, atento a lo que se razona enseguida.

Corresponde a la sala regional del tribunal electoral que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la presunta violación reclamada, conocer de los juicios ciudadanos promovidos por agrupaciones políticas de carácter local que acudan a controvertir, entre otras cuestiones, determinaciones de las autoridades electorales de las entidades federativas que guarden relación con las citadas organizaciones, como lo pudieran ser asuntos vinculados con la revisión sobre el origen, destino y monto de ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento otorgados a las citadas asociaciones estatales, o bien con procedimientos sancionadores locales en materia de financiamiento.

En el caso concreto, se tiene que “Potosinos en Lucha” es una agrupación política local con registro ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, que acude a esta instancia federal a controvertir la sentencia de uno de septiembre del año en curso, en cuyos términos la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí confirmó la multa que le fue impuesta a la hoy actora por la autoridad administrativo-electoral local dentro de un procedimiento sancionador en materia de financiamiento público en la citada entidad federativa.

En consecuencia, esta sala regional estima que lo procedente es encauzar el presente asunto a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, al ser la vía idónea para conocer del conflicto en mención; ello sin



prejuzar sobre la procedencia del referido instrumento de tutela.

Sin que pase inadvertido a este tribunal que el accionante expresamente solicitó que su medio de defensa fuera atendido como recurso de revisión del procedimiento especial sancionador federal, en términos de lo señalado por los artículos 109 y 110 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Sin embargo, de conformidad con tales numerales se observa que el aludido mecanismo (del cual conocerá la sala superior) procede en contra:

- a) De las sentencias dictadas por la Sala Regional Especializada del tribunal electoral.
- b) De las medidas cautelares que emita el Instituto Nacional Electoral (INE) a que se refiere el Apartado D, Base III del artículo 41 de la constitución federal.
- c) Del acuerdo de desechamiento que emita el INE a una denuncia.

En ese tenor, el asunto que el promovente plantea no encuadra en los supuestos de procedencia del referido recurso y, en cambio, es materia de escrutinio a través del juicio ciudadano.

**II.** Derivado de lo anterior **se ordena** a la Secretaría General de Acuerdos que realice las diligencias pertinentes y turne el asunto de mérito a la ponencia del magistrado Yairsinio David García Ortiz, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SM-AG-44/2014**  
(Acuerdo plenario de  
aceptación de competencia y  
encauzamiento)  
**Magistrado Reyes**  
**Rodríguez Mondragón**

**I. Competencia.** Corresponde a esta sala regional conocer del presente asunto, según lo determinó el Magistrado Presidente de la Sala Superior de este tribunal, mediante acuerdo de catorce de septiembre del año en curso, en los autos del cuaderno de antecedentes 181/2014 de su índice.

En el caso, la pretensión del promovente es combatir, mediante un “recurso de inconformidad” como así lo denomina, hechos que, en su opinión, constituyen irregularidades acontecidas en distintos centros de votación instalados en los distritos 03, 05 y 06 en León Guanajuato, con motivo de la elección de integrantes de los órganos directivos del Partido de la Revolución Democrática.

**II. Encauzamiento.** Toda vez que el expediente se registró como asunto general, esta sala regional debe determinar la vía mediante la cual tendrá que resolverse. Por tanto, si en la demanda se identifica la determinación combatida, se advierte claramente la voluntad del actor de

oponerse a ella, comparece en su calidad de representante del emblema "IDN IZQUIERDA DEMOCRÁTICA SÍ HAY DE OTRA" en el Estado de Guanajuato, además de que expresa los motivos de agravio que a su consideración le son causados al emblema que representa, lo procedente es encauzar a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, previsto por los artículos 3, párrafo 2, inciso c) y 79, párrafo 1, de la citada ley procesal electoral; ello sin prejuzgar sobre la procedencia del citado juicio.

Lo anterior, pues ese medio de defensa es el idóneo para revisar aquellos actos que vulneren los derechos político-electorales del ciudadano, siendo uno de ellos el derecho de afiliación en su vertiente de integrar órganos de dirección partidistas.

**III. Se ordena** a la Secretaría General de Acuerdos que realice las diligencias pertinentes y turne el asunto de mérito a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SM-AG-45/2014**

(Acuerdo plenario de aceptación de competencia y encauzamiento)

**Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo**

**I. Competencia.** Corresponde a esta sala regional conocer del presente asunto, según lo determinó el Magistrado Presidente de la Sala Superior de este tribunal electoral, mediante proveído de catorce del mes y año en curso, dictado en los autos del cuaderno de antecedentes 181/2014.

En el caso, la pretensión del promovente es combatir, mediante la interposición de un "recurso de inconformidad", los cómputos definitivos realizados, respectivamente, por las Juntas Distritales Ejecutivas 03, 05 y 06 del Instituto Nacional Electoral con sede en el Municipio de León, Guanajuato, respecto de la elección de consejeros municipales del Partido de la Revolución Democrática, así como la expedición de las constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

**II. Encauzamiento.** Toda vez que el expediente se registró como asunto general, esta sala regional debe determinar la vía mediante la cual tendrá que resolverse la impugnación. Por tanto, si en la demanda se identifican los actos combatidos, se advierte la voluntad del actor de oponerse a ellos, promueve el medio de impugnación en su calidad de representante del emblema IDN Izquierda Democrática Nacional "SI HAY DE OTRA", además de que expresa los motivos de agravio que a su consideración le son causados, lo procedente es encauzar a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, previsto por los artículos 3, párrafo 2, inciso c), y 79, párrafo 1, de la citada ley procesal electoral; ello sin prejuzgar sobre la



procedencia del citado juicio.

Lo anterior, pues es el juicio ciudadano, y no el juicio de inconformidad que argumentan las juntas distritales 03 y 05, el medio de defensa idóneo para revisar aquellos actos que vulneren los derechos político-electorales del ciudadano, siendo uno de ellos el derecho de afiliación en su vertiente de integrar órganos de dirección partidistas.

**III. Se ordena** a la Secretaría General de Acuerdos que realice las diligencias pertinentes y turne el asunto de mérito a la ponencia del magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Previa deliberación, se aprobó por unanimidad de votos los referidos proyectos de acuerdos.

Una vez desahogado el asunto que motivó la sesión privada, se declaró concluida a las veinte horas.

Se levanta la presente acta en cumplimiento de lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 35, párrafo segundo, y 39, fracciones I, X y XVIII, del Reglamento Interno de este Tribunal. Para los efectos legales procedentes, firman el magistrado presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal y la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**IRENE MALDONADO CAVAZOS**